



VISTOS: el Informe N.º 000055-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 13 de febrero de 2026; el Informe N.º 000267-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de febrero de 2026; y el Expediente N.º 13152-2026/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “BELLO AMOR”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con Expediente N.º 13152-2026, de fecha 30 de enero de 2026, la empresa IRISLS S.A.C., representada por el señor David Hernán Chang Alzamora, solicitó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “BELLO AMOR”, por realizarse en Jirón Huáscar N°1652, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N.º 000221-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 9 de febrero de 2026, notificada en la misma fecha, se trasladó a la solicitante observaciones a su solicitud, requiriéndole cumplir con: (i) ampliar información referente a la manifestación cultural del espectáculo, sustentando cómo esta se enmarca dentro de la manifestación cultural de “teatro”; (ii) adjuntar la sinopsis argumental y la ficha artística de la obra; y, (iii) ampliar información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural. Para lo cual se le concedió el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la Carta, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo al Informe N.º 000055-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 13 de febrero de 2026, la Dirección de Artes indica que el procedimiento materia de evaluación no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, debido a que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el plazo conferido, el mismo que venció el 11 de febrero de 2026; y a la fecha de emisión del informe técnico no ha ingresado expediente levantando las mismas; por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la Carta N.º 000221-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, en base a ello, y al no contar con la información necesaria descrita en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N.º 30870, se recomienda no otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado “BELLO AMOR”;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado “BELLO AMOR”, presentado por la empresa IRISLS S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES